ACTA DE SUSPENSIÓN Y MODIFICACIÓN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CO1.PCCNTR.1347886 DE 2020, SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA Y ANYELA VILLELA AVILA RAMOS.

Entre los suscritos, **LIDYA YOLANDA MARTINEZ SILVA**, domiciliado (a) en la ciudad de Duitama, identificado (a) con la C. de C. 40.016.955 de Tunja, quien en su calidad de Subdirectora Grado 02 del Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial, cargo en el que fue nombrado (a) mediante la Resolución No. 1-1741 del 30 de septiembre de 2019 y del cual tomó posesión mediante Acta No. 346 del 30 de septiembre de 2019, actuando en nombre y representación del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA**, Establecimiento Público del orden nacional adscrito al Ministerio del Trabajo, en virtud de la delegación de funciones otorgada en la Resolución 2331 de 2013 (y la Resolución 69 de 2014 para Direcciones Regionales y Centros de Formación Profesional) o la que la modifique que en adelante se denomina **EL SENA**, y de otra parte **ANYELA VILLELA AVILA RAMOS** identificada con la C. de C. No. 40.047.451 de **Tunja**, persona natural que en adelante se denomina la **CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir la presente acta de suspensión del Contrato de Prestación de Servicios **No CO1.PCCNTR.1347886** del 7 de **febrero** de **2020**, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** Que el 7 de Febrero de 2020, las partes suscribieron el contrato de prestación de servicios de la referencia, cuyo objeto es: *Prestar Servicios Personales de carácter temporal para planear y orientar la formación profesional integral, en el programa Titulada y complementaria, en el área de GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA- CONTABILIDAD, que programe el Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial en sus diferentes niveles y modalidades, atendiendo las políticas institucionales y la normatividad vigente"*.. **2.** Que de conformidad con la cláusula segunda del contrato, el plazo se pactó hasta el 7 de agosto de 2020, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución indicados en el contrato, lo cual ocurrió el 7 de febrero de 2020.**3.** Que la contratista mediante radicado **N°15-1-2020-003265 de fecha 3 de agosto de 2020,** solicitó la suspensión inmediata del contrato *"manifestando dar prioridad a su embarazo por presentar dolor en el vientre y tener síntomas de contracciones"*; y posteriormente por disposición medica se le concede licencia de maternidad hasta el de 8 de diciembre de 2020. **4.** Que la cláusula DECIMA SEPTIMA del contrato establece que el plazo de este podrá suspenderse excepcionalmente de manera temporal por el mutuo acuerdo entre las partes. **5.** Que teniendo en cuenta las razones objetivas indicadas por la contratista, el supervisor del contrato **CO1.PCCNTR.1347886** da visto bueno y recomienda la mencionada suspensión del contrato a partir del 3 de agosto de 2020. **6.** Que debido a la suspensión del contrato por el periodo comprendido entre el 3 de agosto de 2020 al 08 de diciembre de 2020 ambas fechas inclusive, queda un saldo a favor del SENA por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Moneda legal ($481.733), excedente que no se ejecuta del compromiso presupuestal CRP-No. 16220 de 2020. **7.** Que, de conformidad con lo anterior, las partes proceden a suspender la ejecución del contrato y modificarlo conforme a las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA:** Suspender el Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR. 1347886** de 2020 por el periodo comprendido del 3 de agosto de 2020 al 08 de diciembre de 2020 ambas fechas inclusive. **CLÁUSULA SEGUNDA:** Modificar la cláusula segunda del contrato, la cual quedará así: PLAZO DE EJECUCIÓN: Hasta el 12 de diciembre de 2020: **CLÁUSULA TERCERA:** Modificar la cláusula tercera del contrato, la cual quedará así: "CLÁUSULA TERCERA.- Valor y Forma de Pago: El valor total del presente contrato es máximo de VEINTIUN MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE pesos M/CTE ($21.196.267) Esta suma será pagada por el SENA al contratista de la siguiente manera: a) Un pago por valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS moneda legal ($2.408.666) COP incluido IVA, que se pagará en el mes de febrero de 2020, o proporcional al número de días reportados durante el mes. b). CINCO PAGOS IGUALES POR VALOR DE TRES MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL pesos moneda legal ($3.613.000) COP incluido IVA, que se pagará en los meses de marzo a julio de 2020. c) Un pago por valor de DOSCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE pesos ($240.867) COP incluido IVA, que se pagará en el mes de agosto de 2020. d) Un pago por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO pesos ($481.734) COP incluido IVA, que se pagará en el mes de diciembre de 2020 **CLÁUSULA TERCERA:** Durante el término de suspensión del Contrato, no habrá lugar a reconocimiento de honorarios por parte del SENA, por lo tanto, las partes dejan constancia que del compromiso presupuestal CRP-No. 16220 de 2020 queda un saldo a reversar a favor del SENA de CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Moneda legal ($481.733), excedente que no se ejecuta durante el periodo de suspensión del contrato de Prestación de Servicios No. CO1.PCCNTR. **1347886**, comprendido del 3 de agosto de 2020 (donde la contratista solicita suspensión inmediata del contrato mediante oficio) al 8 de diciembre de 2020 ambas fechas inclusive, teniendo en cuenta que la licencia de maternidad es a partir del día 5 de agosto. **CLÁUSULA CUARTA**: Para el reinicio de la ejecución contractual, las partes acuerdan que no será necesaria la suscripción de un acta de reinicio, por cuanto

queda plenamente determinado que la contratista, reiniciará las actividades propias del objeto contractual el día 09 de diciembre de 2020. **CLÁUSULA QUINTA:** De conformidad con la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA del Contrato, la contratista deberá informar a la aseguradora sobre la presente acta de suspensión y allegar al SENA dicha modificación. **CLÁUSULA SEXTA:** Las demás cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios No. **CO1.PCCNTR. 1347886** de 2020 permanecerán indemnes. **CLÁUSULA SÉPTIMA:** Remítase la presente acta de suspensión al grupo de apoyo administrativo para lo de su competencia. **CLÁUSULA OCTAVA:** De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente documento se publicará en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP. **CLÁUSULA NOVENA:** La presente suspensión y modificación se entiende perfeccionada y legalizada con la suscripción de las partes.

Se firma la presente acta en la ciudad de Tunja,

POR EL SENA

Firmado digitalmente por Lidya Yolanda Martínez Silva
Fecha: 2020.12.03 08:38:46 -05'00'

ING LIDYA YOLANDA MARTÍNEZ SILVA
C. de C. **40016955** de Tunja.
Subdirectora (E) Centro de Gestión Administrativa y Fortalecimiento Empresarial

Firmado digitalmente por Martha Yolanda Barón Fernández

Vbo. MARTHA YOLANDA BARON FERNANDEZ
Cargo Coordinadora Académica
Supervisor del Contrato

LA CONTRATISTA

ANYELA VILLELA AVILA
C. de C. No. 40.047.451 de **Tunja**

Proyectó: Consuelo Wanumen C. – Apoyo Supervisión Contratistas
Revisó: Marina Nathally Rosales Paredes– Líder Proceso Gestión Contractual